

## DECRETO N° 634

Viedma, 12 de junio del 2001.

Visto, el Convenio de Tránsito de Tierras Fiscales firmado entre la Provincia de Río Negro y el Municipio de San Antonio Oeste, y;

### CONSIDERANDO:

Que el día 30 de mayo de 2001 se suscribió entre el Gobernador de la Provincia de Río Negro y el Intendente de San Antonio Oeste un convenio de transferencia sobre tierras fiscales provinciales;

Que por el mismo se transfirió al Municipio, en el marco del Artículo 21 -párrafo cuarto- de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen Municipal de la Constitución Rionegrina y el Artículo 92 de la Ley N° 3.186, el dominio de las tierras fiscales afectadas al régimen de la Ley N° 279;

Que el objeto de la transferencia de las tierras fiscales será la ampliación por parte del Municipio de las plantas urbanas correspondientes a San Antonio Oeste, Puerto de San Antonio Este y balneario Las Grutas, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, Ambiental, Urbano y Paisajístico para San Antonio Oeste, Puerto de San Antonio Este y balneario Las Grutas;

Que se crea una Comisión Mixta de Seguimiento para ajustar las acciones que se adopten en las áreas comprendidas, ello bajo el principio de desarrollo sustentable;

Que el Municipio ejercerá en el ejido que fija la Ley N° 900 las potestades y prerrogativas que le son inherentes al desarrollo urbano, autorización de nuevos loteos y la ampliación de los existentes, conforme la normativa vigente;

Que el presente acuerdo permitirá integrar y planificar las plantas urbanas de Las Grutas, San Antonio Oeste y el Puerto de San Antonio Este;

Que el Municipio de San Antonio Oeste ha ratificado por Ordenanza N° 1.864 el convenio de marras;

Que el presente es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 181 inc. 5) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

### DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase en todos sus términos el convenio firmado el 30 de Mayo de 2001 entre la Provincia de Río Negro y el Municipio de San Antonio Oeste, y que como único Anexo se agrega al presente integrándolo.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

## CONVENIO SOBRE TIERRAS FISCALES PROVINCIALES

Entre la Provincia de Río Negro, representada por el Sr. Gobernador Dr. Pablo Verani, en adelante LA

PROVINCIA, constituyendo domicilio en calle Laprida N° 212, de la ciudad de Viedma (R. N.) por una parte; y el Municipio de San Antonio Oeste, representada por su Intendente Municipal el Dr. Adrián Jorge Casadei, en adelante EL MUNICIPIO con domicilio en la calle Brown N° 286 de la localidad de San Antonio Oeste, acuerdan en celebrar el presente Convenio sobre Tierras Fiscales Provinciales, bajo las cláusulas y condiciones que seguidamente se describen:

PRIMERA: Atendiendo a los antecedentes que le sirven de causa, LA PROVINCIA en el marco del artículo 21 -párrafo cuarto- de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen Municipal de la Constitución Rionegrina y el artículo 92 de la ley N° 3186 -Ley de Administración Financiera- transfiere a EL MUNICIPIO el dominio de las tierras fiscales hoy afectadas al régimen de la ley N° 279, que se encuentra demarcada en el plano que como Anexo I forma parte del presente convenio. El área determinada se denominará: "Area Transferida".

Asimismo se incluye dentro del Area Transferida y conforme consta delimitado en el Anexo I al presente, las tierras fiscales ubicadas en la Península Villarino, excluidas la Zona Portuaria propiamente dicha.

SEGUNDA: LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan que, con relación a las tierras fiscales hoy afectadas al régimen de la ley N° 279 que se encuentren dentro de la superficie mayor, demarcada en el Plano que como Anexo II integra el presente convenio serán administradas por EL MUNICIPIO. Dicha superficie se denominará "Area de Administración Municipal" y dentro de la misma la emisión de actos administrativos referidos a dichas tierras serán emitidos por la Autoridad Provincial que corresponda a instancias de EL MUNICIPIO.

TERCERA: LA PROVINCIA, a través de la Dirección de Tierras del Ministerio de Economía y demás órganos pertinentes, remitirá a LA MUNICIPALIDAD, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos, la totalidad de los expedientes y/o actuaciones existentes sobre las tierras fiscales comprendidas en el área designada en la cláusula PRIMERA como "Area de Transferencia". Asimismo desde la firma del presente, LA PROVINCIA se abstendrá de emitir actos administrativos o de disposición sobre las tierras fiscales comprendidas en dicha cláusula, salvo los que emerjan de las obligaciones asumidas en el presente convenio y/o las que surjan de los respectivos actos ratificatorios.

CUARTA: El objeto de la transferencia por parte de LA PROVINCIA de las tierras fiscales comprendidas en la cláusula PRIMERA será la ampliación por parte de EL MUNICIPIO de las plantas urbanas correspondientes a San Antonio Oeste, Puerto de San Antonio Este y balneario Las Grutas, ello conforme las directrices que surjan del Plan de Ordenamiento Territorial, Ambiental, Urbano y Paisajístico para San Antonio Oeste, Puerto de San Antonio Este y balneario Las Grutas, (en adelante Plan Director) en ejecución en el ámbito municipal con apoyo de LA PROVINCIA

o las normas municipales que se dicten en consecuencia. Dicha ampliación deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de 2 (dos) años y previa intervención de los organismos competentes en la zona.

**QUINTA:** La administración y disposición de las tierras fiscales comprendidas en el Area de Transferencia se ajustará a las pautas del Plan Director y/o a las normas que regulan la materia en el ámbito municipal. Asimismo las tierras comprendidas en el Area de Administración Municipal podrán ser paulatinamente incorporadas al Area de Transferencia, según se trate de tierras fiscales urbanas o rurales bajo las pautas arriba enunciadas.

**SEXTA:** LA PROVINCIA prestará a LA MUNICIPALIDAD toda la colaboración y asistencia que ésta requiera para la solución de las situaciones conflictivas que existan o se susciten sobre las tierras que se transfieren conforme la cláusula PRIMERA. En cada caso se determinará el proceder a seguir, obligándose la Provincia a presentarse como litisconsorte cuando corresponda, y unificar la personería en la Fiscalía de Estado ante el requerimiento de LA MUNICIPALIDAD, en los casos en que se llegue a instancias judiciales para dirimir tales conflictos, tanto como actor o como demandado.

**SEPTIMA:** EL MUNICIPIO se compromete a destinar el producido de la venta y/o arrendamiento y/o cualquier otro acto sobre las tierras fiscales transferidas por LA PROVINCIA, conforme la cláusula PRIMERA del presente convenio, a la ampliación de la infraestructura existente y/o a la implementación de programas de desarrollo turístico en la jurisdicción municipal. EL MUNICIPIO se compromete a informar a LA PROVINCIA periódicamente sobre la aplicación de tales recursos.

**OCTAVA:** A los efectos de viabilizar lo dispuesto en las cláusulas precedentes, ambas partes acuerdan conformar una Comisión Mixta de Seguimiento del presente convenio, la que estará integrada por a) Un representante del Ministerio de Coordinación de la Provincia de Río Negro; b) Un representante del Ministerio de Economía de dicha Provincia; c) Un representante de la Legislatura de Río Negro; d) Un representante del Poder Ejecutivo Municipal; e) Un representante del Poder Legislativo Municipal, los que deberán ser designados por la vía pertinente de cada una de las instituciones representadas en un término no mayor a los 15 (quince) días contados desde la fecha de suscripción del presente.

**NOVENA:** La Comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de definir aquellos aspectos no contemplados por el presente, proponiendo en consecuencia las acciones a seguir en cada caso. Asimismo será la encargada de sugerirle tanto a LA PROVINCIA como a EL MUNICIPIO el dictado de aquella normativa que facilite las tramitaciones administrativas derivadas del presente acuerdo y/o

vinculadas a él.

Asimismo dicha Comisión Mixta de Seguimiento deberá procurar el ajuste de las acciones que se adopten las áreas comprendidas en el presente acuerdo, a los objetivos y pautas que emanen del Plan de Ordenamiento Territorial, Ambiental, Urbano y Paisajístico para San Antonio Oeste, Puerto de San Antonio Este y balneario Las Grutas, y de aquella normativa tanto provincial como municipal referida a la planificación y gestión de las zonas comprendidas en el convenio, ello ajustado al principio del desarrollo sustentable.

**DECIMA:** Asimismo la Comisión Mixta de Seguimiento con la intervención y colaboración de los organismos provinciales y municipales que correspondan elaborarán dentro del plazo perentorio de 30 (treinta) días un plano referencial que delimite concretamente las áreas determinadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente convenio. Dicho plano sustituirá a los incorporados al presente como Anexo I y Anexo II.

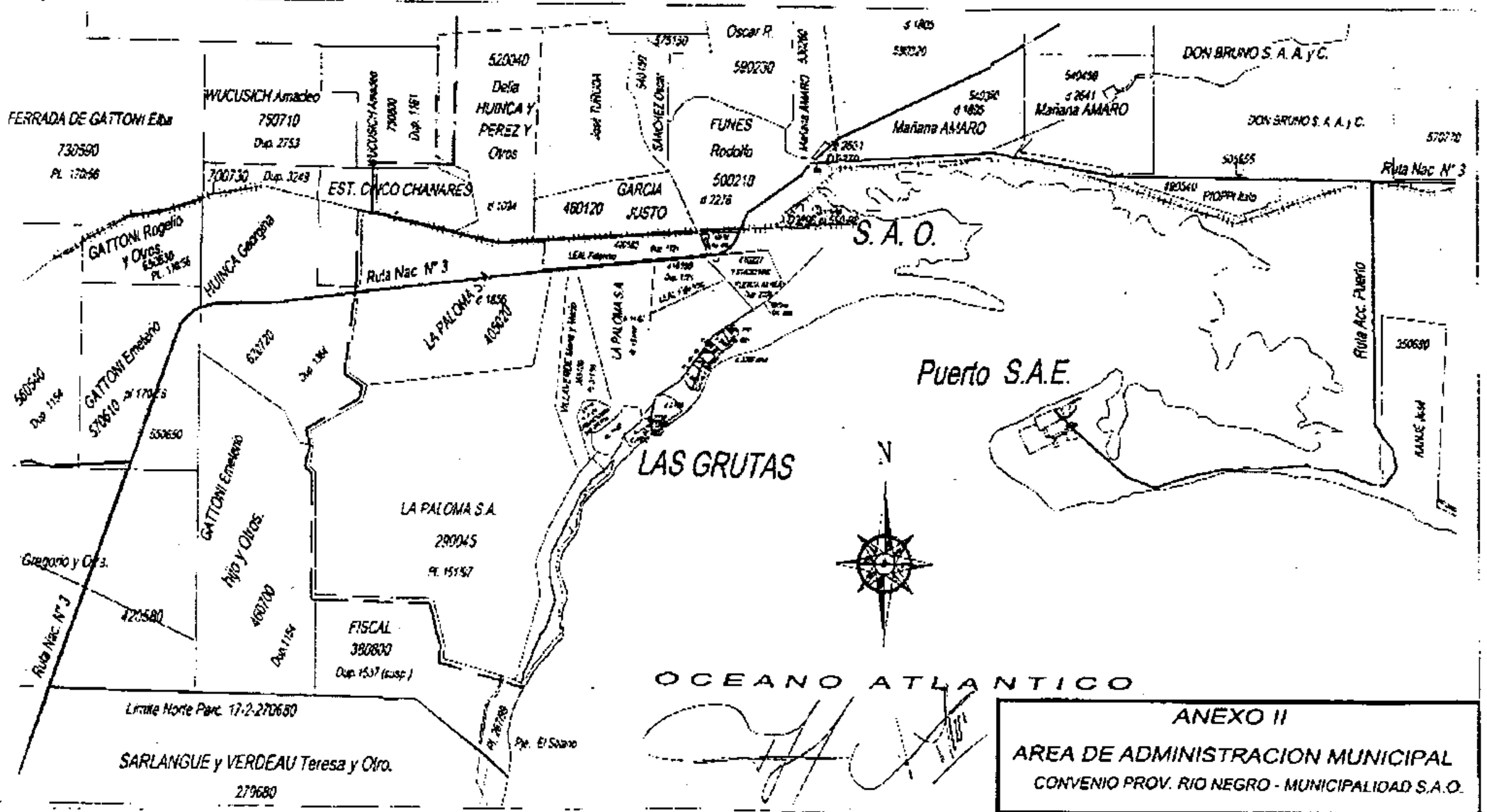
**UNDÉCIMA:** EL MUNICIPIO exime a LA PROVINCIA de toda responsabilidad frente a los adjudicatarios, permisionarios, arrendatarios, tenedores, ocupantes y/o cualquier tercero, por las acciones y/o actividades que aquel realice sobre las tierras fiscales comprendidas en el presente convenio.

**DUODECIMA:** El presente Convenio sobre Tierras Fiscales será ratificado por ambas partes mediante el respectivo dictado de los actos que institucionalmente correspondan, ello conforme el marco normativo imperante en relación a las partes y al tenor de las disposiciones aquí contenidas.

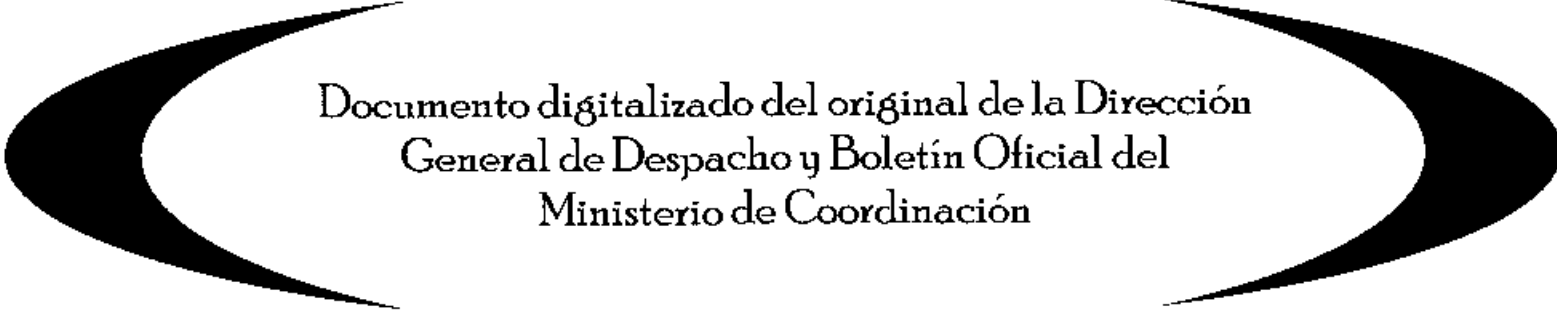
**DECIMOTERCERA:** EL MUNICIPIO ejercerá en el ejido que fija la ley N° 900 todas las potestades y prerrogativas que le son inherentes al desarrollo urbano, la autorización de nuevos loteos y la ampliación de los existentes, ello conforme la normativa vigente en cada caso.

**DECIMOCUARTA:** Las partes a sus efectos fijan sus domicilios en los arriba citados, únicos domicilios en donde se considerarán válidas todas las notificaciones.

En Viedma, a los 30 días del mes de mayo de 2001, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto.



**ANEXO II**  
**AREA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL**  
**CONVENIO PROV. RIO NEGRO - MUNICIPALIDAD S.A.O.**



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación